



CTCP-10-00627-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
LILIANA MARIA LOPEZ GOMEZ
lilopez@zonavirtual.com.co

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de mayo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-434- CONSULTA
Tema	Software desarrollado internamente

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“Los gastos de investigación o desarrollo incurridos en una entidad que aplique la NIIF para las PYMES no son susceptibles de capitalización, independientemente de que posteriormente se genere algún beneficio.”

CONSULTA (TEXTUAL)

“Como Representante Legal de una sociedad obligada a llevar la contabilidad bajo el marco normativo de NIIF- PYMES (Grupo II), elevo la siguiente consulta respecto al reconocimiento de un activo intangible.

El activo corresponde a un software creado al interior de la empresa, donde el costo básicamente está representado en los salarios pagados al ingeniero desarrollador a lo largo de varios años. Este software es comercializado y genera beneficios económicos presentes y futuros, de acuerdo con la Sección 18 de NIIF-Pymes, los activos intangibles sólo se reconocen como tal si han sido adquiridos, ya en una operación de compra venta o en una combinación de negocios. Los



activos intangibles formados no se activan y cualquier erogación necesaria para su creación o mantenimiento se va a gastos (resultados) del respectivo periodo. Existe una posición que el software debería ser tratado como adquirido ya que efectivamente la empresa pagó salarios al ingeniero desarrollador.

De otro lado, si finalmente el activo no pudiera reconocerse como tal, ¿cómo se entendería qué la entidad perciba ingresos por la explotación comercial de un activo (intangible) que no figure en el balance general?, y si el activo intangible pudiera ser reflejado como un activo, ¿cuál sería el mecanismo idóneo?, por ejemplo, un avalúo o peritazgo financiero para determinar el valor por el cual se reconocería.”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con respecto a la inquietud planteada por el consultante, nos permitimos señalar que este Organismo se pronunció sobre este tema en los conceptos con número de radicación 2016-841 y 2016-947, los cuales se encuentran en la ruta [www.ctcp.gov.co/Conceptos/ Periodo 2016](http://www.ctcp.gov.co/Conceptos/Periodo%202016).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 22 de Mayo del 2017

1-INFO-17-007694

Para: **lilopez@zonavirtual.com.co**

2-INFO-17-005803

LILIANA MARIA LOPEZ GOMEZ

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-434

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-434.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
ESTADO SOCIAL Y FEDERAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
ESTADO SOCIAL Y FEDERAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
1957 - 1958 - 1959 - 2015



GD-FM-
010.V4

